



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día miércoles 28 de junio de 2023 y la hora de las 08:30 a.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2022 00229 instaurado por **FERNANDO BEJARANO GONZÁLEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**. Se declara esta audiencia pública y abierta y se autoriza su realización de forma virtual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la ley 2213 de 2022 y dado que no se dan las condiciones de conectividad para realizarlas desde el juzgado.

Comparece el apoderado judicial del demandante, doctor WILMER HUMBERTO NAVAS PÁEZ, a quien se le reconocer personería adjetiva para actuar.

Comparece el apoderado de la demandada, el doctor NICOLÁS RAMÍREZ MUÑOZ, a quien se le reconocer personería adjetiva para actuar.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas excepciones de esta naturaleza.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No encuentra el juzgado nulidad que invalide lo actuado. Se pregunta a las partes si encuentran alguna.

Notificados en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si el pago realizado por Colpensiones de las mesadas de octubre a diciembre de 2019, realizado el 31 de mayo de 2022, genera o no los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 y si estos intereses moratorios se deben indexar o no, por ser un capital que se ha venido depreciando.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DEL DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a folios 15 a 41 del PDF.

A FAVOR DE LA DEMANDADA

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible en expediente administrativo del pensionado.

Notificados en estrados.

Agotado el objeto de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS el despacho se constituye en,

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

En el expediente se encuentra toda la documental pertinente, necesaria y suficiente para resolver de fondo la controversia.

Notificados en estrados.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el pago realizado por Colpensiones de las mesadas de octubre a diciembre de 2019, realizado el 31 de mayo de 2022, genera o no los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 y si estos intereses moratorios se deben indexar o no, por ser un capital que se ha venido depreciando.

TESIS DE LA PARTE DEMANDANTE

El demandante señala que le asiste el derecho a los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 por el pago tardío de las mesadas correspondientes al año 2019.

TESIS DE COLPENSIONES

La demandada indica que no hubo mora en el pago de la prestación y, en todo caso, deberán seguirse los lineamientos jurisprudenciales en cuanto a que el plazo que tiene la entidad para el pago de las pensiones son 6 meses.

TESIS DEL JUZGADO

Se condenará a la demandada al reconocimiento y pago de los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 a partir del cuarto mes en que se realizó la reclamación y hasta el día del pago. Adicionalmente, se ordenará la indexación de la

condena teniendo como IPC inicial el del mes de mayo de 2022 y como IPC final el del mes anterior en que se efectúe el pago. Costas a cargo de la demandada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a pagar a favor del señor FERNANDO BEJARANO GONZÁLEZ, la suma de tres millones setenta y un mil setecientos treinta y ocho pesos (\$3.071.738) por concepto de intereses moratorios de las mesadas causadas y pagadas tardíamente el 31 de mayo de 2022. Esta suma deberá indexarse, teniendo como IPC inicial el de mayo de 2022 y como IPC final el del mes anterior en que se efectúe su pago.

SEGUNDO: COSTAS a cargo de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, fíjense como agencias en derecho la suma de trescientos mil pesos (\$300.000).

TERCERO: En caso de que la presente sentencia no fuera apelada, **CONSÚLTESE** con el superior a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

El apoderado de la parte demandada interpone recurso de apelación que se concede en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La secretaria,



MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE

M.C.